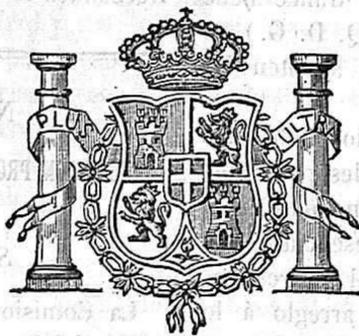


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al aconsejar á V. M. el decreto de 15 de Setiembre sobre reformas de las tarifas de Correos, fué en la inteligencia de que no ofrecería dificultades algunas la emision de los sellos necesarios para secundar aquel benéfico resultado; pero el breve plazo que media desde el 15 del actual hasta el 1.º de Octubre, y la circunstancia de las emisiones hechas por la Fábrica Nacional en virtud de órdenes superiores, imposibilitan por ahora el cumplimiento del Real decreto ántes mencionado; y con el objeto de armonizar las disposiciones que en él se consignan con las que emanen del Ministerio de Hacienda, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de Enero de 1873 no principiará á regir mi Real decreto de 15 de Setiembre de 1872 sobre reforma en las tarifas de Correos.

Art. 2.º Quedan en el interin y hasta la misma fecha en su fuerza y vigor las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Separar la Administracion de la política es una de las aspiraciones que más anhela realizar el Gobierno actualmente encargado de la direccion de los negocios públicos.

Responde tal aspiracion á un principio por todos los partidos aceptado, y que es tanto más necesario, cuanto más frecuentes son los movimientos del personal administrativo, que en pos de sí llevan la continua sucesion de los partidos en el poder.

Las perturbaciones consiguientes y la dificultad de crear y consolidar con tal sistema una buena Administracion, fuente segura de grandes bienes para el país y firme base de moralidad, justicia y economía, son tanto mayores y más desastrosas para los intereses públicos y particulares, cuanto más directamente afectan á los negocios que con el fomento de aquellos intereses se relacionan.

Que es urgente poner término á tan grave mal, por lo que toca á la organizacion y servicios de esta Secretaría, el propio nombre de Ministerio de Fomento lo revela; y aun dentro de este Ministerio, la Direccion de Obras públicas lo exige con más premura que ningun otro servicio.

Por último, la grave responsabilidad que sobre el Director de dicho ramó pesa exige en buenos principios administrativos que se le conceda una justa y prudente intervencion en la propuesta para el nombramiento de los empleados que han de funcionar á sus órdenes y que han de suministrarle datos para la resolucion de los expedientes, sin que por lo demás dicha propuesta pueda imponerse de otra suerte que por la fuerza moral que en sí ha de tener.

A conseguir el objeto expresado se encaminan las disposiciones contenidas

en el adjunto proyecto de decreto, que á la aprobacion de V. M. presenta el Ministro que suscribe.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de Obras públicas se compondrá de las categorías y personal siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administracion civil, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Cuatro Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500.

Un Jefe de Administracion de cuarta clase, á 6.500 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.

Cuatro Oficiales primeros, á 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos, á 3.000 pesetas.

Cinco Oficiales terceros, á 2.500 pesetas.

Ocho Oficiales cuartos, á 2.000 pesetas.

Diez Aspirantes, á 1.500 pesetas.

Un portero con 1.500 pesetas.

Dos porteros, á 1.250 pesetas.

Cinco ordenanzas, á 1.000 pesetas.

Art. 2.º Los asuntos en que entiendo la Direccion general de Obras públicas se dividirán para su despacho en cinco Negociados, que serán: Puentes, Faros y Aguas; Carreteras, Ferro-carriles, Construcciones civiles y Contabilidad.

El Director determinará los empleados que deben corresponder á cada Negociado, así como los asuntos en que haya de entender cada uno.

Art. 3.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe de Administracion.

Los de los tres primeros serán Ingenieros, y cobrarán como los demás facultativos que sirvan en la Direccion en las mismas condiciones que lo hacen por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El personal y la Secretaría dependerán inmediatamente del Director, sin formar parte del cuadro de los Negociados.

Art. 5.º Al Director general corresponde proponer al Ministro de Fomento el nombramiento de los empleados de la Direccion cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas anuales, y nombrar aquellos cuyos sueldos no excedan de esta cifra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Debiendo presentarse á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley que regularice y ordene cuanto tiene relacion con la enseñanza pública; y en el deseo de disminuir las dificultades que encuentran, dada su situacion económica, algunos establecimientos de segunda enseñanza para dar cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 15 de Mayo último, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del decreto de 15 de Mayo de 1872, relativo á

la apertura de los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º El resumen de que hace mérito el art. 3.º del citado decreto se publicará en la forma establecida en el artículo 96 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligación ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesión minera es el momento de la presentación de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentación de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentación de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentación sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcación de la concesión por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignación se haga con posterioridad al registro, siempre que sea antes del trámite del reconocimiento y demarcación; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripción en el libro de registro, de la nota en que se expresa el día y la hora de la presentación de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentación del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en

los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilación en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administración á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.ª La admisión de estos registros será condicional hasta la presentación de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles que siguen al de la presentación de la solicitud, con cuyo requisito la admisión será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposición anterior.

3.ª Si trascurridos los 10 días hábiles después de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.ª Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2800.

Sección 4.ª.—Sanidad.

DON JUAN A. HERNANDEZ ARRIZU,
Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por parte del Ayuntamiento de Poboleda se pretende construir un nuevo cementerio y siendo preciso impetrar del Gobierno de S. M. la declaratoria de utilidad pública y el permiso para ejecutar la obra, con el fin de evitar toda lesión de derechos, lo pongo en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo á quienes pueden afectar la declaratoria y permiso indicados, para que en el término de ocho días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan deducir en este Gobierno las reclamaciones que estimen

conducentes con arreglo al art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Dado en Tarragona á 1.º de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2801.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Suministros.

La Comisión de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuación se expresan para la valoración de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La ración de pan comun de 70 decágramos á.....	0'22
La idem de cebada de 6'9375 litros á.....	0'79
La id. de paja de 6 kilogramos á.....	0'39
La arroba de aceite á 13 pesetas: el litro á.....	1'03
La id. de carbon á 0'97 pesetas: el kilogramo.....	0'08
La id. de leña á 0'33 pesetas: el kilogramo.....	0'03

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 2802.

Esta Comisión ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes en los días 3, 10, 17, 24 y 31 empezando á las once de su mañana.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Octubre de 1872.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2803.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración la certificación de los empleados del Municipio que perciben sueldos, rentas ó asignaciones, que lleguen ó escedan de 1.500 pesetas anuales, cuyo documento fué reclamado por la misma en circular fecha 9 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 12 de dicho mes, nú-

mero 219. En su consecuencia esta Administración ha acordado escitar el celo de los referidos Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan verificarlo en el improrrogable término de ocho días.

Tarragona 2 de Octubre de 1872.—Federico Pelayo.

Pueblos que se citan.

Musara.	Alfara.
Nou.	Alió.
Palma.	Almoster.
Perelló.	Amposta.
Pilas.	Arbós.
Pinell.	Arbolí.
Plá de Cabra.	Arnes.
Pobla de Mafumet.	Ascó.
Poboleda.	Barbará.
Porrera.	Benifallet.
Prat de Compte.	Bisbal de Falsét.
Pratdip.	Blancafort.
Puigpelat.	Borjas del Campo.
Puigtiñós.	Botarell.
Raurell.	Bráfim.
Renau.	Calafell.
Réus.	Cambrils.
Ribarroiya.	Canonja.
Riera.	Capafons.
Riudecols.	Caseras.
Roda.	Cénia.
Roquetas.	Colldejou.
Salomó.	Conesa.
San Jaume dels Domenys.	Corbera.
Sta. Oliva.	Creixell.
Sta. Perpétua.	Cherta.
Sarreal.	Febro.
Secuita.	Falsét.
Senant.	Fatarella.
Solivella.	Figuerola.
Tamarit.	Figuera.
Tarragona.	Gandesa.
Tivenys.	García.
Tivisa.	Irlas.
Tortosa.	Llorach.
Ulldecona.	Llorens.
Valls.	Marsá.
Vilavert.	Masdenverge.
Vandellós.	Milá.
Vilebella.	Miravet.
Vilella baja.	Molá.
Vimbodí.	Montbrío.
Vinebre.	Mora la Nueva.
	Morell.

Núm. 2804.

Sección de Administración.

Cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

Por Real orden de 3 de Setiembre último inserta en la *Gaceta* del día 8 del mismo y en el *Boletín oficial* número 236, se declaran anulados en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza del año de 1871, que existen en poder de los contribuyentes, dejando de esponderse las que se encuentran en poder de los Ayuntamientos.

En su consecuencia y recibidos en esta Administración económica los nuevos documentos de dichas clases que han de regir en el presente año, los cuales se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su distribución; y á fin de llevar á cabo lo ordenado por la Dirección

general de contribuciones; he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

1.º En el término mas breve posible, que no podrá exceder de ocho dias desde la fecha de la presente circular, los Alcaldes rendirán á esta Administracion la oportuna cuenta justificada de las cédulas del año de 1871 que hayan espendido en el actual y no se hayan comprendido en otros anteriores, debiendo entregar con dicha cuenta, que se considerará definitiva por aquel año, las cédulas inútiles y sobrantes que resulten en su poder.

2.º Tan luego como reciban las nuevas cédulas procederán á su distribución entre las personas que con arreglo á la ley vienen obligadas á poseer dicho documento.

3.º Los Alcaldes deberán ingresar en Caja antes del 12 del actual las cantidades de que se hallan en descubierto por el espresado concepto, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se espedirán las oportunas comisiones de apremio contra los que hubiesen dejado de efectuarlo.

La Administracion no puede menos de recomendar á los Alcaldes el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, que deberá quedar terminado precisamente antes del dia 15 del actual, debiendo tener presente para ello lo prescrito en la Instruccion de 14 de Febrero de 1871 inserta en el Boletín oficial núm. 48 de dicho año y demás disposiciones vigentes.

Las licencias de armas y de caza continuarán espendiéndose como hasta aquí en uno de los estancos de esta capital para las personas que deseen adquirirlas.

Tarragona 2 de Octubre de 1872.— El Gefe económico, Federico Pelayo.

Núm. 2805.

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Autorizado este Ministerio para contratar sin las formalidades de subasta pública, por medio de convenios parciales, el reparto que se necesite durante el actual año económico en los Presidios del Reino con destino á la elaboracion de esterillos y alborgas, dentro de las limitaciones que establece el párrafo 1.º art. 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1872 y á la vez del crédito de 17.500 pesetas consignado para este gasto en el artículo 1.º cap. 14 seccion 6.ª del presupuesto vigente; S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de procurar la concurrencia de proponentes y por este medio un resultado favorable para los intereses públicos, se ha servido mandar que por esa Direccion general se abra un término de veinte dias á contar desde el de su publicacion, para que las personas que deseen intere-

sarse en el suministro de que se trata, puedan hacer proposiciones acompañando muestras del esparto á que las mismas se refieran, bajo las bases aprobadas, y que al efecto se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Almería, Murcia, Granada, Tarragona, Toledo y Valencia.

Y en cumplimiento de lo que dispone la preinserta Real orden, se publica á continuacion el pliego de condiciones que deberá regir en las contrataciones que se hagan; quedando desde luego abierto en este Centro Directivo el término señalado para recibir proposiciones.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.— El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

Pliego de condiciones para contratar sin las formalidades de subasta pública el suministro de . . . quintales métricos de esparto crudo y cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas con destino á los confinados en el presidio de . . .

1.ª El esparto que entregue el contratista será en un todo igual á las muestras-tipos en su longitud y clase; procedente de la cosecha última, granado, bien soleado y enteramente enjuto el cocido, y el crudo granado y seco.

2.ª Todo el esparto que presente el contratista ántes de procederse á su admision será reconocido en el presidio á donde se destine por dos peritos nombrados el uno por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó por quien la misma delegue al efecto, y el otro por el contratista; y en caso de discordia entre ámbos, por un tercero que designará la Administracion.

3.ª Si reconocido el esparto resultase ser igual á la muestra-tipo en su longitud y clase, y tener las condiciones fijadas en la primera de este convenio, se procederá desde luego á su admision, expidiéndose por el Mayor del presidio la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, que remitirá el Comandante del mismo establecimiento á la Direccion general para que en su vista pueda mandarse expedir el oportuno libramiento á favor del contratista por la cantidad á que asciende el suministro. Pero sí, por el contrario, del reconocimiento pericial resultase no ser admisible, será desechado el referido esparto, obligándose el contratista á presentar otro de las condiciones estipuladas dentro del término de 10 dias; y si se negase á verificarlo ó presentase otro esparto que tampoco fuese admisible, se rescindirá el contrato, perdiendo el contratista la fianza que hubiese constituido para responder del cumplimiento del compromiso contraido, la cual quedará en Beneficio del Estado. Los gastos de los primeros, segundos y terceros reconocimientos en su caso, serán de cuenta del contratista.

4.ª Tambien satisfará el mismo contratista los de transporte, conduccion

y acarreo del esparto hasta dejarlo dentro del presidio á que se remita.

5.ª La entrega de los . . . quintales de esparto que se compromete á suministrar el contratista por el presente convenio será en una sola vez y dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que se le comunique la orden de adjudicacion del suministro.

6.ª Para obviar trámites y evitar gastos al contratista, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública. Pero desde el momento en que sea presentada por el contratista su proposicion y aceptada por la Superioridad, el contrato se considerará para todos los efectos ulteriores cual si se hubiese concertado mediante escritura pública solemne, y tendrá la fuerza legal bastante para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso y procederse contra el mismo ejecutivamente por la via gubernativa ó por la judicial.

7.ª La fórmula de aceptacion del compromiso por parte del contratista se redactará en los siguientes términos:

«D. N. N., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , enterado de las condiciones establecidas para la contratacion privada de . . . quintales de esparto con destino al presidio de . . . , se obliga á suministrar el referido esparto de las condiciones expresadas en la cláusula 1.ª dentro del término de . . . (Aquí se expresará el término dentro del cual se comprometa á entregar el esparto), al precio de . . . (Aquí la cantidad que se fije por cada quintal en pesetas y céntimos de peseta) por cada un quintal entregándolo en dicho establecimiento correccional; y renuncia á todo derecho que pudiera resultar á su favor por la falta de formalizacion de escritura pública de contrata.»

8.ª y última. Para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, el contratista constituirá previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del total importe del esparto que haya de suministrar, en metálico ó su equivalenté en títulos de la Deuda pública, entregando en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales la correspondiente carta de pago, que les será devuelta al declarársele eximido de responsabilidad por el servicio á que quedá afecta la fianza.

Madrid 30 de Agosto de 1872.— Aprobado, M. Ruiz Zorrilla.—Es copia.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

Núm. 2806.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas en esta Ciudad para asegurar por el término de un año el suministro de pan á las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Valls; se convoca por el presente para la admi-

sion de proposiciones sueltas para el espresado servicio en la Comisaria de Guerra de esta plaza hasta las doce del dia 11 del actual, en que serán remitidas á la superior aprobacion del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito para su resolucion.

Tarragona 1.º de Octubre de 1872.— José Carbó.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos de 20 de Agosto.

Abierta la sesion á las ocho de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia la comunicacion de la Superioridad concediendo al Inspector don Mariano Carramiñana próroga hasta el 31 del actual para presentarse á tomar posesion del cargo.

Publicar en el Boletín oficial el anuncio de la matrícula de la Escuela normal de maestras.

Manifestar á la Junta local de la Cénia que para la sustitucion del maestro debe instruirse expediente con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870.

Oficiar al Alcalde de Torre del Español para que pague á D. Antonio Marcó los haberés y retribuciones que acredita y prevenir á este que cumpla con la entrega del material al actual profesor.

Trasladar á la Junta local de Santa Coloma de Queralt el oficio del maestro de párvulos relativo al local de la escuela, haciéndole presente que sin perjuicio de la visita que se encargará al Inspector, ninguna responsabilidad podrá caer al profesor si la escuela no tiene las convenientes condiciones higiénicas.

Contestar al Maestro de Figuerola que debe admitir el pago del primer trimestre de su haber expresando en el recibo la salvedad de «sin perjuicio de los trimestres anteriores.»

Pedir informe al Alcalde de Ullde molins sobre el descuento del 5 por 100 impuesto á los haberes de los maestros.

Aprobar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Irlas á favor del Cura Párroco para maestro interino de aquella escuela incompleta.

Se acordaron las propuestas para la provision de las escuelas de niños de Corbera, Rodoña, Llorens, Forés y Campredó y de las de niñas de Masdenverge y Montmell.

Expedir circular para que los Maestros y Maestras remitan sus hojas de servicio ajustadas hasta fin del corriente mes.

Pedir á la Diputacion provincial autorizacion para admitir un escribiente temporero, cuya ocupacion podrá durar un mes, á fin de atender á los trabajos extraordinarios y urgentes de Secretaría.

Sesion de 3 de Setiembre.

Abierta la sesion á las siete y media

de la tarde y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Devolver al Ayuntamiento de Montmell el acta de nombramiento de la Maestra para que se rectifique respecto á casa y retribuciones.

Publicar edicto en el *Boletín oficial* citando y emplazando al Maestro de Puigtiñós D. José Soler y Robert para que en el término de nueve días se presente á contestar los cargos que se le han formulado en méritos del expediente instruido sobre ausencia sin el competente permiso.

Oficiar al Alcalde de Uldecona para que pague á D. Juan Bautista Hierro y D.^a Josefa Ferrer los descubiertos al igual que á los demás profesores de la población.

Desestimar la pretension del Maestro de Puigpelat sobre vacacion entera en la primera quincena del corriente mes y oficiar al Alcalde para que se consigne para material de las escuelas una partida igual á la cuarta parte de los sueldos de los maestros.

Reclamar al Alcalde de Alcanar un documento que acredite la conformidad del Maestro D. Miguel Gisbert en aceptar el cargo de suplente de la Escuela elemental, para en su vista acordar sobre la licencia solicitada por el profesor D. Agustin Domingo.

Aprobar el reparto para las retribuciones de las escuelas de Riudecols.

Manifestar al Ayuntamiento de Aldover que no existiendo convenio con los profesores sobre retribuciones, se atenga á lo prevenido por la ley para la formacion de reparto si no se estipula convenio con los maestros actuales.

Manifestar al Alcalde y Maestros de Arbós, que respecto á material de las escuelas y rendicion de cuentas, debe procederse con sujecion al presupuesto aprobado y con arreglo al mismo cumplan los profesores rindiendo sus cuentas al Municipio.

Oficiar á la Diputacion provincial para obligar al Ayuntamiento de Fatarella á pagar al Maestro lo que se le adeuda.

Oficiar al Alcalde de Capafons para que se consigne para material de la escuela cantidad igual á la cuarta parte del sueldo del Maestro.

Proceder á la formacion y remesa de las ternas para las escuelas que han sido objeto de las oposiciones, con sujecion á las calificaciones del Tribunal respectivo.

Dar conocimiento á la Superioridad de no haberse presentado el Inspector D. Mariano Carramiñana.

Sesion de 10 de Setiembre.

Abierta la sesion á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contestar á la Direccion general que la viuda del Maestro D. Ramon Roca y Soler, se halla ya satisfecha de lo que éste acreditaba como profesor de la escuela elemental de Roquetas.

Aprobar la disposicion del Sr. Vicepresidente sobre despacho del expediente de licencia por dos meses, solicitada por el Maestro D. Agustin

Domingo, atendida la urgencia del caso.

Conceder licencia por dos meses á D.^a Emilia Sentis, Maestra de Riudoms, por motivos de falta de salud.

Oficiar al Alcalde de Bonastre para que se facilite á la Maestra local para la escuela y habitacion con arreglo á ley.

Oficiar al Alcalde de Altafulla, manifestando que la Maestra debe ocupar el local de escuela y la habitacion designados por el Municipio.

Prevenir al Alcalde de Aleixar lo conducente para que se efectúe dentro tercero dia el pago de los adeudos á la Maestra.

Igual oficio al Alcalde de Santa Perpétua para el pago á la profesora.

Que el Alcalde de Ulldemolins manifieste bajo qué concepto se descuenta al Maestro el 5 por 100 de su sueldo y explique en qué consisten los tratos que indica haber mediado entre el profesor y Ayuntamiento sobre retribuciones.

Trasladar al Maestro de Rasquera el oficio del Alcalde de 28 de Agosto, manifestándole lo que resulta de antecedentes sobre adeudos á los profesores, para que conteste sin demora.

La Junta quedó enterada: De la próruga que concede la Superioridad á D. Mariano Carramiñana, para tomar posesion del cargo de Inspector, hasta el 25 del actual.

De los nombramientos de D. Ramon Monner para Maestro de la escuela de Corbera, D. Isidro Cabré para la de Rodoñá y D. José Nomen para la de Campredó.

Sesion de 17 de Setiembre.

Abierta la sesion á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Anunciar en concurso la escuela elemental de niños vacante en Valls, cuya supresion pretendia el Ayuntamiento y ha sido denegada por la Diputacion provincial.

Dar conocimiento al profesor Don Romualdo Alvarez, de Tortosa, de las faltas denunciadas por la Junta local con motivo de la distribucion de premios á los alumnos de su escuela, dándose conocimiento de este acuerdo á dicha Junta.

Contestar al Alcalde de la Cénia que la hoja de servicios que reclama debe solicitarla el Maestro interesado en el expediente de sustitucion.

Dar conocimiento al Alcalde de Horta de los descubiertos, cuyo pago reclama el Maestro, para que conteste dentro tercero dia, y no verificándolo se acuda á la Comision provincial para obligar al Municipio al pago.

Oficiar al Ayuntamiento y Junta local de Figuerola para que cumplan satisfaciendo el material al Maestro y mejoren el local de la escuela.

Dar conocimiento al Maestro de Arbolí de lo contestado por el Alcalde de Milá sobre su traslacion á esta escuela.

Pasar á dictámen de la seccion el expediente sobre reclamacion de créditos, local de escuela y habitacion del

Maestro de Caseras D. Jaime Meix y Domenech.

La Junta quedó enterada de los nombramientos de D.^a Dolores Ferreira para una escuela de niñas de esta capital y de D. Eusebio Fargas para la de niños de San Carlos, y de haberse pasado los oficios para la expedicion de títulos y posesion.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.
—El Secretario, José María Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2807.

Don Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaróz.

Por el presente y en atencion á la ausencia é ignorado paradero de Bautista Fabra y Vixam, se hace saber al mismo, que dentro de ocho dias presente los títulos de propiedad de la heredad Magrané, que le fué embargada en la causa seguida contra el mismo, y otorgue á favor de Bautista Oms la correspondiente escritura de venta de la misma; bajo apercibimiento de verificarse todo de oficio, pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia en las diligencias de ejecucion de sentencia, dimanantes de dicha causa.

Dado en Vinaróz á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Núm. 2808.

Don Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaróz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Montende, vecino de Tortosa y residente últimamente en Amposta, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Teodosio Morera y otros, sobre robo de dos lámparas y dos candelabros de plata; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaróz á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Núm. 2809.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Quirico Arimany Ros, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio y para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la misma, en méritos de la causa criminal sobre desobediencia y allanamiento de morada; en la inteligencia que no se le citará ni

emplazará mas, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Vich veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2810.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo al Pedro Tona, desertor de la fragata Villa de Madrid, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio y para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la misma, en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre desobediencia á la Autoridad; en la inteligencia que no se le citará ni emplazará mas, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Vich veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2811.

Don Pedro de Salazar y MacMahon, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Muntané y Salvadó, vecino de Ascó, para que dentro de nueve dias se presente á este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa.

Dado en Gandesa á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 2812.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al cabecilla Miret y á los individuos de la partida carlista capitaneada por el mismo, que en la mañana del dia catorce del actual estuvieron en el pueblo de Cañellas y realizaron la roptura de la línea telegráfica de esta villa á la de Villafranca, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á fin de ser indagados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.